

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto sustanciación No. 400

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	76001-33-33-015-2024-00212-00
Demandantes:	Dora Patricia Obando Mosquera maryuri.bedoyac@gmail.com
Demandados:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Asunto:	Inadmite llamamientos en garantía

Conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente virtual, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de los llamamientos en garantía formulados por el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

El Distrito Especial de Santiago de Cali al contestar la demanda, llamó en garantía¹ a Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A. (antes AIG Seguros Generales), argumentando que se encuentra amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1507222001226², la cual se encontraba vigente (12 de enero de 2023 hasta el 1 de marzo de 2023) para la fecha de los hechos de la demanda aportando para el caso la respectiva póliza junto con los certificados de existencia y representación de las aseguradoras³.

Por su parte, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS al contestar la demanda, también llamó en garantía⁴ a Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. señalando que se encuentra amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 23154929⁵, vigente para la fecha de los hechos de la demanda (01 de enero de 2022 al 17 de febrero de 2023) aportando para el caso la respectiva póliza junto con el certificado de existencia y representación de la aseguradora⁶.

Sin embargo, las pólizas referidas por las entidades llamantes no fueron allegadas en forma completa y se desconoce el tipo de cobertura que tienen.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202400212007600133,

20_MemorialWeb_Otro-Llamamientoengaran(.pdf) NroActua 15

² 21_MemorialWeb_Otro-PolizaRCEycertif(.pdf) NroActua 15, folio 1

³ 21_MemorialWeb_Otro-PolizaRCEycertif(.pdf) NroActua 15, folios 2-216

⁴ 24Recepcionmemor_20240021200LLAMADOEN(.pdf) NroActua 16

⁵ 26Recepcionmemor_2201220016487Enero12(.pdf) NroActua 16

⁶ 28Recepcionmemor_CERTIFICADOEXISTENCI(.pdf) NroActua 16

En tales condiciones, se inadmitirán los llamamientos en garantía formulados por el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Inadmitir los llamamientos en garantía formulados por el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. Concédase a las entidades demandadas señaladas, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrijan los defectos indicados en la parte motiva de este proveído. Si no se corrige dentro del término se rechazará el llamamiento.

3º. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento del Valle de Cauca⁷.

4º. Reconocer personería para actuar a la abogada Silvia López Arana, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.848.474 y T. P. No. 123.251 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y conforme a las voces del poder⁸ general otorgado; a la abogada Carolina Ocampo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.507 y T. P. No. 206.061 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos y conforme a las voces del poder⁹ general otorgado y al abogado Fernando Andrés Valencia Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.466 y T. P. No. 173.060 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos y conforme a las voces del poder¹⁰ general otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA¹¹

⁷ 14_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONDEMANDA(.pdf) NroActua 13 y Recepcionmemor_CONTESTACIONDEMANDAP(.pdf) NroActua 14

⁸ 14_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONDEMANDA(.pdf) NroActua 13 y Recepcionmemor_CONTESTACIONDEMANDAP(.pdf) NroActua 14, folios 20-21

⁹ 19_MemorialWeb_Poder-Poderyanexos(.pdf) NroActua 15

¹⁰ 25Recepcionmemor_20240021200MemorialP(.pdf) NroActua 16

¹¹ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.